



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003/2021

La Paz, 19 de enero de 2021.

VISTOS:

Los documentos remitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, en los que se expone la justificación y necesidad de que en el marco de los mecanismos de control y fiscalización, así como los actuados del Procedimiento Sancionador se deje sin efecto la Resolución Administrativa No. 01/2020 de fecha 02 de enero de 2020; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLITICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCION AL NARCOTRAFICO O TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.**

Que, conforme al Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina las funciones de los viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativa, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), como instancia técnica encargada del control y fiscalización de las sustancias químicas controladas es una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, las atribuciones normativas otorgados y/o reconocidos al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 que dispone:

ARTÍCULO 36.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS). Las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- b) Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.
- d) Proporcionar información y apoyo técnico al Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.
- e) Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.
- f) Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

Que, de acuerdo a la citada norma se tiene que, entre las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de los precursores y sustancias





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

químicas controladas, atribución que para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

Que, en el marco de políticas preventivas el Estado emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, para un mejor CONTROL Y FISCALIZACION del manejo y manipulación de sustancias controladas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley 913, donde además se determina que la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) como organismo técnico especializado efectúe el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, el Decreto Supremo No. 3434 de 13 de diciembre de 2017 concordante con el Decreto Supremo No. 25846, dispone que toda persona natural o jurídica que se dedique al manejo manipulación de sustancias químicas debe REGISTRARSE ante la DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC), así lo dispone su Artículo 72 que señala:

Artículo 72º.- (OBLIGACIÓN DE REGISTRO) Toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos.

Asimismo, cualquier actividad con sustancias químicas controladas al margen de las disposiciones legales configura la comisión de infracciones reglamentarias que merece la imposición de sanciones administrativas, previa conclusión del procedimiento sancionador conforme a la Ley No. 2341 – de Procedimientos Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 27113, las cuales son impuestas de acuerdo al procedimiento del procedimiento sancionador, por lo que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como una entidad técnico especializada tenga un mejor nivel de control y fiscalización en el PERIODO DE INFORMACION PREVIA o DILIGENCIAS PRELIMINARES

Que, para un mejor control y fiscalización sobre las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas, ejercido por la DGSC, pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, conforme el Artículo 59 del Decreto Supremo No. 25846, que señala:

“Facúltase al Viceministerio de defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento”.

En virtud de la normativa legal descrita el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización.

Que, la Ley No. 2341 – de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 4 establece los PRINCIPIOS que rigen la actividad administrativa, entre ellos se encuentra los de: LEGALIDAD, VERDAD MATERIAL, EFICACIA, ECONOMIA, SIMPLICIDAD y CELERIDAD, mismos que deben garantizarse en la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Que, conforme a los preceptos legales descritos se establece que la DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) como organismo técnico especializado dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), debe fortalecer los mecanismos de control de las actividades relacionadas con sustancias químicas, en ese entendido debe realizar las DILIGENCIAS PRELIMINARES; aquella etapa que en forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, se organiza y reúne todas las actuaciones necesarias donde se identifica a las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso, y consiguientemente remitir al Viceministerio de Defensa





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) quien tiene el deber y responsabilidad de iniciar las ETAPAS de: INICIACION, TRAMITACION Y TERMINACION del Procedimiento Sancionador respectivo conforme a la Ley No. 2341 y el Decreto Supremo No. 27113, donde se establece que el **procedimiento sancionador** comprende de tres etapas, aplicable a las infracciones reglamentarias efectuadas por los administrados, y para tal efecto debe realizarse una valoración del conjunto de elementos y datos concretos que se colectan, las cuales deben ser consideradas en su conjunto y minuciosamente.

Que, por los motivos que han sido expuestos, resulta necesario que las DILIGENCIAS PRELIMINARES o PERIODO DE INFORMACION PREVIA sean concentrados y desarrollados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y las ETAPAS DE INICIACION, TRAMITACION Y TERMINACION del Procedimiento Sancionador sean conocidos por el VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS (VDS-SC).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 Parágrafo V de la Ley 2341 – de Procedimiento Administrativo, dispone que las autoridades administrativas competentes pueden de manera libre revocar la **delegación** concedida en cualquier tiempo u momento, y surte efecto a partir de su publicación, en tal sentido refiere lo siguiente:

ARTICULO 7º (Delegación).

- V. *La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.*
- VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.*

Que, la revocatoria parcial de la delegación resulta necesaria, toda vez que la DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) como instancia técnica – especializada, realiza las labores de reunión y colectación de las DILIGENCIAS PRELIMINARES y consiguientemente remitir al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a objeto de que pueda INICIAR, TRAMITAR Y CONCLUIR los procedimientos sancionadores en sus diferentes ETAPAS, en el marco de su deber legal.

Que, por los motivos expuestos, resulta que las DILIGENCIAS PRELIMINARES o PERIODO DE INFORMACION PREVIA sean concentrados y desarrollados por la DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) por ser la instancia técnica y especializada en el control y fiscalización de las sustancias controladas, y las ETAPAS del Procedimiento Sancionador (INICIACION, TRAMITACION Y CONCLUSION) sean conocidos y resueltos por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), conforme lo dispuesto por la Ley 2341 y el Decreto Supremo No. 27113.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones y las previsiones legales del Artículo 7 Parágrafo V de la Ley 2341.

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa No. 001/2020 de fecha 02 de enero de 2020, referente al Numeral 2, inmersos en la parte Resolutiva de la mencionada Resolución y por tal efecto reasume la facultad y atribución en las etapas establecidas antes de la delegación respecto a la INICIACION, TRAMITACION Y TERMINACION del Procedimiento Sancionador, quedando de la siguiente manera:

1. Se mantiene la delegación a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) el conocer a través de sus Jefaturas Departamentales y/o regionales, en forma previa al inicio de los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

procedimientos sancionadores las DILIGENCIAS PRELIMINARES O PERIODO DE INFORMACION PREVIA, que consiste en la organización y reunión de todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identifican a las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación de procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso.

2. El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encargará de conocer, tramitar y sustanciar las ETAPAS DE INICIACION, TRAMITACION y TERMINACION del Procedimiento Sancionador conforme a lo establecido por la Ley No. 2341 y el Decreto Supremo No. 27113.

SEGUNDO.- Todos los procedimientos sancionadores iniciados o en curso y/o trámite, hasta antes de la emisión de la presente Resolución Administrativa de revocación deberán ser concluidos, bajo los procedimientos y normativa vigente al momento de su inicio por la DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

TERCERO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar o realizar las DILIGENCIAS PRELIMINARES o PERIODO DE INFORMACION PREVIA y remitir ante el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) para el inicio del procedimiento sancionador en el marco de la Ley 2341 y el Decreto Supremo No. 27113.

CUARTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para su adecuación, publicación respectiva e información pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Jaimé Mamani Espindola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO